



## RESOLUCIÓN Núm. RES/056/2025

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS NÚMERO G/20157/TRA/2017, OTORGADO A ESENTIA PIPELINE DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., EN LO RELATIVO AL CAMBIO EN LA CAPACIDAD DEL PERMISO

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**SEGUNDO.** Que el 8 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF la resolución número RES/577/2015, por la que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DAGC de requisitos).

**TERCERO.** Que, el 13 de enero de 2016, fue publicada en el DOF la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos números A/024/2018 y A/041/2019, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 27 de agosto de 2018 y el 12 de marzo de 2020, respectivamente (las DAGC de acceso abierto).



**CUARTO.** Que el 15 de junio de 2017, mediante la resolución número RES/1197/2017 la Comisión otorgó a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R. L. de C. V., el permiso de transporte de gas natural por ductos número **G/20157/TRA/2017**.

**QUINTO.** Que, el 24 de abril de 2023, se notificó el oficio número UH-250/16114/2023 mediante el cual se aprobó la actualización del Permiso por cambio de la denominación social de Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R. L. de C. V., a Esentia Pipeline de Occidente, S. de R. L. de C. V. (el Permisionario o Esentia Occidente).

**SEXTO.** Que el 12 de julio de 2024, el Permisionario presentó a la Comisión una solicitud de modificación del Permiso en lo relativo al incremento de capacidad de la infraestructura actual del sistema (la Solicitud).

**SÉPTIMO.** Que el 29 de julio de 2024, se notificó el oficio número UH-250/69141/2024, mediante el cual la Comisión requirió información para el procedimiento de admisión y evaluación de la Solicitud, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento.

**OCTAVO.** Que el 8 de agosto del 2024, el Permisionario dio respuesta al requerimiento del oficio referido en el resultado inmediato anterior.

**NOVENO.** Que el 15 de agosto de 2024, se notificó al Permisionario el oficio número SE-300/76236/2024, mediante el cual se informó que la Solicitud se admitió a trámite para su análisis y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento.

**DÉCIMO.** Que, el 2 de septiembre y el 2 de octubre de 2024, el Permisionario dio aviso de la celebración de la temporada abierta con motivo del aumento de la capacidad del sistema, misma que se llevará a cabo del 3 de octubre de 2024 al 7 de marzo de 2025.



**UNDÉCIMO.** Que el 26 de septiembre de 2024, se notificó al Permisionario el oficio número UH-250/85336/2024, mediante el cual la Comisión previno al Permisionario para subsanar omisiones y deficiencias en la información presentada en la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento.

**DUODÉCIMO.** Que el 15 de octubre del 2024, el Permisionario presentó información para dar respuesta al oficio de prevención referido en el resultado inmediato anterior.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II y 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70 y 81, fracción I, inciso a) de la LH, 5, fracción I y 72 del Reglamento, la Comisión es competente y le corresponde emitir resoluciones, y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



**TERCERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes, y deberá sujetarse en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

**CUARTO.** Que en cumplimiento de los artículos 34 de la LORCME y 48 del Reglamento, el 5 de julio de 2024 el Permisionario realizó el pago de derechos por concepto del análisis y evaluación de la modificación del Permiso, por un monto de \$470,735.00 (cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), a través del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, así como el anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

**QUINTO.** Que la Solicitud referida en el resultando Sexto, consiste en el incremento de la capacidad del sistema de 1,016 MMPCSD a 1,123 MMPCSD, derivado lo siguiente:

- i. Aumento en la presión de recepción proveniente del Sistema de Transporte de Gas Natural La Laguna Aguascalientes, perteneciente a Esentia Pipeline La Laguna, S. de R. L. de C. V., con el número de permiso **G/20156/TRA/2017**, de 47.8 kg/cm<sup>2</sup> [4,687.57 KPa] a 78.72 kg/cm<sup>2</sup> [7,719.79 KPa].

**SEXTO.** Que, mediante los escritos referidos en los resultandos Sexto, Octavo y Duodécimo, el Permisionario presentó la información de los requisitos contenidos en los artículos 50 y 51 de la LH, así como los artículos 44 y 48 del Reglamento y en las DACG de requisitos.



**SÉPTIMO.** Que, de acuerdo con la disposición 16.1, fracción II de las DACG de acceso abierto, a que hacen referencia el resultado Séptimo, el transportista, almacenista, gestor o solicitante de permiso que cuente o proyecte contar con capacidad disponible de manera permanente deberá celebrar temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad, entendida ésta cuando se aumente la Capacidad Operativa por Ampliaciones o Extensiones del Sistema, ya sea por cambios en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos ductos o instalaciones.

**OCTAVO.** Que, de conformidad con el análisis de la Comisión a la Solicitud descrita en el considerando Sexto, así como la documentación que acompaña a la misma, se satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como 44, 45 y 48 del Reglamento y las DACG de requisitos para la modificación de permisos, según consta en tales documentos, así como en las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

**NOVENO.** Que, considerando lo anterior, la Comisión determina se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 70, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30 párrafo primero, 33, párrafos primero, tercero y cuarto, 44, 45, 48 y 72 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del



Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la resolución número RES/577/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía Expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural; la Resolución RES/900/2015 mediante la cual se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos número A/024/2018 y A/041/2019; la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número **G/20157/TRA/2017** de Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., en lo relativo incremento de capacidad del sistema de transporte, lo cual se ve reflejado en el Anexo 2 “características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción”, en específico el Apéndice 2.1 “Capacidad de conducción del Sistema de transporte”, mismo que forma parte de la presente resolución como anexo único, los cuales se integran al título del permiso como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número **G/20157/TRA/2017** objeto de la presente resolución no implica la modificación a las demás condiciones del mismo, por lo que se mantienen en todos sus términos.

**TERCERO.** Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., una vez finalizada la celebración de la temporada abierta referida en el resultando Décimo, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía los resultados en un plazo de 10 días hábiles, en cumplimiento del numeral 17.3 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.



**CUARTO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos **G/20157/TRA/2017**, objeto de la presente resolución no implica bajo ninguna circunstancia autorización alguna por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la participación cruzada a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En todo caso, esa autorización será parte de otro procedimiento administrativo conforme al acuerdo número A/005/2016 por el que emitido por la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2016 o el instrumento jurídico que se encuentre vigente.

**QUINTO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural **G/20157/TRA/2017** objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., deba obtener ante otras autoridades federales o locales correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos y obligaciones derivados del permiso a que se refiere la presente resolución deberán ser ejercidos de conformidad con lo señalado en el permiso, en apego a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

**SEXTO.** Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, realizar las gestiones necesaria para, llevar a cabo la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos **G/20157/TRA/2017** de Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., en los términos de la presente resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03830, Benito Juárez, Ciudad de México.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**NOVENO.** Inscríbase la presente resolución con el número. **RES/056/2025**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

  
Leopoldo Vicente Melchi García  
Comisionado Presidente

  
Walter Julián Ángel Jiménez  
Comisionado

  
Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada

  
Luis Linares Zapata  
Comisionado

### Cadena Original

||SE-300/4737/2025|14/02/2025 10:09||https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e0985838-e89a-4aab-9508-f548df814859|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

### Sello Digital

CV9OheIRC1t2eoCFbTfu+/n+fEiRXC2OrtpKe7tMN1N4LvTIJ2XS82MJCQtD140Svi1TWEwdOehG0uqDT  
N2vVWon6gSxkdC8QCcs96VeRbP5UuekBs7T2jEykZWSRtQwiOsvCM/u9CUMSmbAuvbpCVGAKFl9pSw  
VG8LBBo+lve3LrO74ePMIJfgeJg4OPjP8H7fTYZlsgs08k5u8dPlj2uzF1XGIGEVi2L/zQ59DguMgxJwzxagsK  
E/aFVkJU07JBbWIna3JApaPCbVqpEhkyC1HiDdfnts0Gb6d2caMKj0kMToolxiKNQB8o/xPAPwDWLPdGCiB  
Bnts5NXoPGOdoQ==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e0985838-e89a-4aab-9508-f548df814859>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/4737/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil